



Proyecto de decreto.../..., del....de 2017, por lo que se modifica el Decreto 193/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula el Observatorio Gallego de Educación Ambiental.

El 4 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de Galicia núm. 190, el Decreto 193/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula el Observatorio Gallego de Educación Ambiental.

Conforme señala su artículo 1, el objeto del Decreto 193/2012, de 27 de septiembre, es regular las funciones y la composición del Observatorio Gallego de Educación Ambiental.

A tal efecto, el artículo 3 señala como la finalidad principal del Observatorio Gallego de Educación Ambiental el seguimiento y evaluación de la situación de la educación ambiental en la Comunidad Autónoma de Galicia, delimitando sus funciones, y el artículo 4 procede a regular la composición de este Observatorio, especificando las personas a quienes corresponde la Presidencia, la Vicepresidencia, así como las vocalías.

Las nuevas estructuras orgánicas de la Xunta de Galicia y de la Vicepresidencia y de las Consellerías de la Xunta de Galicia aprobadas por los Decretos 146/2016, de 13 de noviembre y 177/2016, de 15 de diciembre, respectivamente, conllevaron cambios y modificaciones en las denominaciones y funciones de determinados órganos, afectando a la composición de las vocalías del Observatorio Gallego de Educación Ambiental, por lo que procede ajustar tal composición a esta situación.

Igualmente, hace falta destacar las competencias y funciones atribuidas a la Dirección del Patrimonio Natural por el artículo 12 del Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Este artículo 12 señala que la Dirección General de Patrimonio Natural ejercerá las competencias y funciones atribuidas a la Consellería en materia de conservación, protección, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia y de sus elementos etnográficos y su preservación para las generaciones futuras y, en particular, le atribuye en el párrafo 1, letra c), la



divulgación de los valores del patrimonio natural, la gestión de los hábitats naturales, de la flora y fauna silvestre, de los paisajes naturales y de los elementos singulares de la gea de la Comunidad Autónoma gallega.

La intrínseca relación entre la función de divulgación de los valores del patrimonio natural atribuida a la Dirección General de Patrimonio Natural y el concepto mismo de la educación ambiental, se configura como otro de los aspectos que aconsejan la modificación de la composición del Observatorio Gallego de Educación Ambiental, para poder así reflejar en su composición esta evidente interrelación.

Por lo expuesto, a través de este decreto se modifica el Decreto 193/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula el Observatorio Gallego de Educación Ambiental, en concreto, de su artículo 4, con el fin de ajustar su composición a los aspectos anteriormente señalados.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de las normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia y demás normativa concordante y por propuesta de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, después de la deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión del día..... dede dos mil diecisiete,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 193/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula el Observatorio Gallego de Educación Ambiental

Modificar el artículo 4 del decreto 193/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula el Observatorio Gallego de Educación Ambiental, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Composición

El Observatorio Gallego de Educación Ambiental tendrá la siguiente composición, que tenderá a conseguir una participación equilibrada de hombres y mujeres:



1. Presidencia: la persona titular de la consellería competente en materia de ambiente.
2. Vicepresidencia: la persona titular del centro directivo competente en materia de patrimonio natural.
3. Vocales: los/las vocales del Observatorio Gallego de Educación Ambiental serán propuestos/las por los organismos, instituciones y organizaciones de Galicia que se relacionan a continuación:
 - a) Un/una vocal designado/la por el centro directivo competente en materia de calidad ambiental y cambio climático.
 - b) Un/una vocal designado/la por el centro directivo competente en materia de educación, formación profesional e innovación educativa (actualmente el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia).
 - c) Un/una vocal designado/la por el centro directivo competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
 - d) Un/una vocal designado/la por el centro directivo competente en materia de aguas de Galicia.
 - e) Un/una vocal designado/la por el centro directivo competente en materia de divulgación y formación ambiental de Galicia.
 - f) Un/una vocal designado/la por la Sociedad Gallega de Educación Ambiental.
 - g) Un/una vocal designado/la por la Federación Ecologista Gallega.
 - h) Un/una vocal designado/la por la Asociación para la Defensa Ecológica de Galicia.
 - i) Dos expertos/las de reconocido prestigio en el campo de la educación ambiental, propuestos/las por la Presidencia”.



Disposición adicional única. *Objetivo de igualdad*

En el ejercicio y desarrollo de la aplicación de este decreto se tendrá en cuenta a perspectiva de género.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogados las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto, en concreto queda derogada la Orden de 24 de julio de 2014, por la que se nombran los miembros del Observatorio Gallego de Educación Ambiental

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de medio ambiente a dictar las normas, en las materias en su competencia, para el desarrollo y aplicación del presente decreto

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días naturales desde su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela,dede 2017

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

Beatriz Mato Otero

Conselleira de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio